

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 25, 28)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		406.206.221
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.489.144
	02	Del Gobierno Central		7.489.144
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		5.147.731
	032	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		2.236.475
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	999	CORFO - Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos		104.928
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.484.550
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.858.654
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		929.445
	99	Otros		929.209
09		APORTE FISCAL		274.866.890
	01	Libre		274.866.890
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		112.891.201
	04	De Fomento		112.891.201
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		6.615.772
	02	Del Gobierno Central		6.615.772
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.649.673
	009	Comisión Nacional de Riego - Art 3° Ley N° 18.450		1.841.110
	030	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		124.989
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		406.206.221
21		GASTOS EN PERSONAL	07, 26	55.913.504
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	08	7.013.107
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		91.846.733
	01	Al Sector Privado	09, 13, 22	22.903.671
	386	Apoyo a la Contratación del Seguro Agrícola		2.231.029
	389	Sistema de Incentivos Ley N° 20.412		10.816.041
	404	Emergencias	10	1.990.344
	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	24	1.718.272
	415	Servicios de Asesoría Técnica	12, 24	1.158.183
	417	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		2.234.816

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 25, 28)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	420	Alianzas Productivas	24	2.754.986
	03	A Otras Entidades Públicas	14, 22, 24	50.480.386
	416	Programa de Desarrollo de Acción Local	15	24.165.293
	418	Programa de Desarrollo Territorial Indígena		24.750.717
	419	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	16	1.564.376
	09	A Unidades o Programas del Servicio	09, 13, 23	18.462.676
	001	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	17	2.236.475
	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	24	251.601
	415	Servicios de Asesoría Técnica	24	11.845.917
	421	Asesoría para Comercialización	24	1.362.959
	422	Asesoría Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	24	1.132.085
	423	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	24	1.633.639
25		INTEGROS AL FISCO		929.466
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		929.456
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.340.043
	03	Vehículos		593.270
	04	Mobiliario y Otros		36.470
	05	Máquinas y Equipos		15.630
	07	Programas Informáticos		694.673
32		PRÉSTAMOS		134.537.846
	04	De Fomento		134.537.846
	004	Corto Plazo		92.277.164
	005	Largo Plazo		35.887.355
	006	Pre financiamiento art. 3°, Ley N° 18.450		2.752.166
	008	Largo Plazo - COBIN	18	3.621.161
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		114.625.492
	01	Al Sector Privado	09, 13, 22, 27	114.500.503
	001	Riego	11, 19, 24	35.048.419
	002	Programa Desarrollo Inversiones	11, 20, 24	7.728.216
	006	Programa de Desarrollo de Acción Local	11, 24	22.443.000
	007	Programa de Desarrollo Territorial Indígena	11, 24	24.162.766
	008	Praderas Suplementarias		5.836.856
	009	Alianzas Productivas	11, 24	1.598.045
	010	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		1.517.864
	011	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	16	1.990.472

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 25, 28)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	012	Inversiones para Comercialización	11, 24	215.435
	013	Inversiones Servicios de Asesoría Técnica	11, 12, 24	6.399.773
	014	Inversión Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	11, 24	7.072.431
	015	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	11, 24	487.226
	03	A Otras Entidades Públicas		124.989
	416	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	21	124.989
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-----|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 303 |
| 02 | Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N° 4 del Artículo 3°, del Artículo primero, de la Ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la Ley N°19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N°6 del mismo precepto. | |
| 03 | Se publicará trimestralmente, en la página web del INDAP una nómina que contenga nombre del programa, objetivo, consultor, asignación presupuestaria, ejecución, beneficiario, región, comuna y monto, referida a las asignaciones de los subtítulos 24, 32 y 33, conforme a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Los Convenios suscritos con Instituciones Públicas o Privadas deberán publicarse en el mismo medio electrónico semestralmente. | |
| 04 | El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar, al término de cada trimestre, a la Comisión de Agricultura del Senado y la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, el detalle de los montos y proyectos que destine al desarrollo de usuarios del sector apícola. Deberá informar también, en los mismos términos, respecto de los montos y proyectos realizados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en colaboración con los Gobiernos Regionales. | |
| 05 | El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Agricultura del Senado, y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 25, 28)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Diputados, la nómina de seguros agrícolas contratados con cargo a este presupuesto, con indicación de las entidades aseguradoras, cantidad de hectáreas, productos y montos cubiertos, por cada región. Asimismo, deberá informar las medidas de apoyo y difusión realizadas, riesgos previstos por cada región, distinguiendo si se relacionan a temperaturas o precipitaciones, y la cantidad de pequeños agricultores finalmente asegurados.

- 06 El Instituto de Desarrollo Agropecuario informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados respecto de las medidas adoptadas a causa de emergencias agrícolas derivadas de heladas o precipitaciones, distinguiendo agricultores afectados, producción dañada y estudios e investigaciones llevados a cabo por INDAP para estos efectos, los cuales serán de fácil acceso y de conocimiento público.
- 07 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 1.607 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 378.650 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 741.463 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 6.600 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 13 |
| - Miles de \$ | 481.088 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 8 |
| - Miles de \$ | 97.838 |
- 08 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- | | |
|---------------|---------|
| - Miles de \$ | 384.837 |
|---------------|---------|
- 09 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 25, 28)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

distribuciones establecidas.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá entregar una distribución pormenorizada de los proyectos por región, comuna y duración en el tiempo, de modo que se permita compartir y hacer seguimiento de las iniciativas al conjunto de organizaciones del sector productivo, especialmente pequeños productores, que serían las beneficiadas con los proyectos. También se deberá informar las fechas de inicio y término de los proyectos, así como el aporte en litros por unidad de tiempo y superficie que se cubriría con cada programa.

El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados, los recursos destinados para la capacitación e inversión en tecnología para el trabajo de la mujer.

- 10 Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda. Se podrá considerar hasta un 4% del gasto total, identificado en cada decreto presupuestario, para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, que demande su ejecución. En lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 11 Para la ejecución de estos Programas se podrá efectuar convenios con organismos del gobierno central, municipios o instituciones privadas. Los recursos que se transfieran a los organismos del gobierno central, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República.
- 12 Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Agropecuario informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos destinados a apoyar a los usuarios apicultores de este servicio, con datos desagregados regionalmente. Además, deberá estudiar la factibilidad de crear un canal específico de asesoría técnica y financiera para dichos usuarios. Este estudio debe ser remitido a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a más tardar el 30 de junio de 2025.
- 13 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados y Diputados, los recursos destinados para la Capacitación e

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 25, 28)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

inversión en tecnología para el trabajo de la mujer.

- 14 En la aplicación de estos fondos se considerarán los equipos de profesionales, técnicos y administrativos contratados para dar cumplimiento a los convenios/contratos firmados entre INDAP y las Municipalidades o Entidades Ejecutoras. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Se podrá transferir anticipadamente a las Municipalidades y/o Entidades Ejecutoras hasta un 25% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación, siempre que hayan rendido conforme al INDAP las transferencias efectuadas hasta el 31 de diciembre del año anterior.
- Las municipalidades con los fondos transferidos podrán contratar personal bajo la modalidad del Código del Trabajo, a contrata o a honorarios en los equipos de profesionales, técnico/as y administrativo/as, con el único objeto de dar cumplimiento a los convenios o contratos firmados con INDAP. En caso de contratarse personal a honorarios, podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 15 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número e identificación de los municipios que entregan los informes de gestión oportunamente, hasta el mes de diciembre, respecto del personal contratado por el Programa de Desarrollo de Acción Local (PRODESAL), indicando aquellos que no entregan oportunamente los informes de enero y febrero y señalando el número de personas que deja de percibir sus remuneraciones en dichos meses.
- 16 Incluye hasta \$ 1.564.375 miles para financiar un Programa de Desarrollo para la Sustentabilidad Ambiental de la Región de Coquimbo y la Región de Atacama: componente caprino. Mediante resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario se fijarán los criterios y procedimientos para el uso de los recursos del programa, debiendo informar semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y de Agricultura del Senado, el uso y destino de estos recursos, precisando el número de beneficiarios detallados por comuna y el tipo de proyectos o actividades financiadas.
- 17 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 209.192 miles para Gastos en Personal y hasta 6 personas a Honorarios y \$ 2.027.283 miles para

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario
Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 25, 28)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Bienes y Servicios de Consumo.

- 18 La Resolución N° 105.721/2019 del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que regula la ejecución de este Programa, sólo podrá ser modificada con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
- 19 Incluye recursos para financiar hasta \$ 1.078.470 miles destinado a asesorías y/o consultorías para la formulación de proyectos de captación, riego y drenaje, los cuales serán adjudicados a través de licitación pública y en casos excepcionales, a través de concursos regionales previa autorización fundada del Director Nacional de INDAP.
- 20 Los recursos que de este programa se destinen a apoyar las actividades relacionadas con el maíz, trigo y otros granos, deberán ser trimestralmente informados a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado.
- 21 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 124.989 miles para Adquisición de Activos no Financieros.
- 22 Para la ejecución presupuestaria 2025 la asignación de estos recursos se realizará conforme a las normas especiales que el Servicio ha dictado al efecto.
- 23 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo bienes y servicios de consumo.
- 24 Se informará trimestralmente a las comisiones especializadas de ambas cámaras acerca del incumplimiento de estos convenios o de los contratos (de prestación de servicios o de trabajo) que de ellos emanen. Asimismo, informarán acerca de las municipalidades y convenios que celebraren, sus respectivos funcionarios y beneficiarios. Además, se informará acerca del plan de rectificación o cumplimiento de las obligaciones de los convenios o contratos derivados.
- 25 Los estudios e investigaciones serán de acceso público y estarán disponibles en el sitio electrónico siempre que estos hayan sido desarrollados y/o financiados total o parcialmente por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Además, trimestralmente se informará a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado, y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, el registro de las alertas meteorológicas por heladas y/o precipitaciones, su fecha de comunicación a los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario
Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 25, 28)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

agricultores y las ayudas entregadas a aquellos que fueron afectados.

- 26 El Instituto informará, al 31 de marzo de 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, los ajustes de grado que se hayan realizado en este periodo, si es que los hubiese, junto con informar la existencia de una mesa de trabajo para abordar las diferencias salariales al interior del Instituto.
- 27 El Ministerio de Agricultura informará semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y de Agricultura del Senado, sobre el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por Chile y en especial el Convenio N°190 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 28 El Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las medidas adoptadas para proteger los procedimientos de agricultura rural y/o ancestral en la región de Antofagasta.